

# Junta Vecinal de Santullán, Castro-Urdiales



Negociado  
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES  
412.- MTG

SIJ10I00F

SIJ/9/2015

07-07-15 16:20

Diligencia.-para hacer constar que el presente borrador de acta fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 1 de febrero de 2016.

En Castro-Urdiales, a 2 de febrero de 2016  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR DE JJ.VV.  
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.

Asunto

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
7/7/2015, J.V. SANTULLÁN, SESIONES  
2015

Interesado

JUNTA VECINAL DE SANTULLAN  
BARRO SANTULLAN  
39706-CASTRO-URDIALES  
CANTABRIA

0P6T5T4C1H3I6T5Y066B



## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE SANTULLÁN, EN PRIMERA CONVOCATORIA EL SIETE DE JULIO DE 2015 .**

En Santullán, Castro Urdiales, a siete de julio de 2015, en el Salón de Sesiones de la entidad local menor, se reúne la Junta Vecinal en sesión extraordinaria en primera convocatoria presidida por el Sr. Alcalde Pedáneo, D. Julián Revuelta Eguren, asistiendo los Señores Vocales que seguidamente se citan, asistidos por el Secretario-Interventor de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales, que certifica:

### **Asistentes:**

### **Alcalde-Pedáneo:**

- D. Julián Revuelta Eguren (PRC)

### **Vocales:**

- D. Basilio Merayo Eguren (PRC)
- D. Marco Vinicio López Jorrín (PRC)
- D. Luis Carlos Alonso Diego (PRC)
- Dña. Pilar Merayo Eguren (PSOE)

### **Secretario-Interventor:**

- D. Manuel Trigo González

Abierta la sesión por la Presidencia a las 19:00 , una vez comprobado por el Secretario la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los acuerdos que se relacionan:

## **PRIMERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA**



Negociado  
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES  
412.- MTG

SIJ10I00F

SIJ/9/2015

07-07-15 16:20

*Diligencia.-para hacer constar que el presente borrador de acta fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 1 de febrero de 2016.*

*En Castro-Urdiales, a 2 de febrero de 2016  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR DE JJ.VV.  
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.*

## DE LA JUNTA VECINAL DE SANTILLÁN DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2015.

Por el Secretario se da cuenta del Acta de la Sesión constitutiva de la Junta Vecinal de Santullán celebrada en el Ayuntamiento de Castro Urdiales el pasado 23 de junio de 2015, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, quedando integrada esta Junta Vecinal por los siguientes miembros:

EL ALCALDE PEDÁNEO ELECTO:  
JULIÁN REVUELTA EGUREN (PRC)

LOS VOCALES DESIGNADOS:  
LUÍS CARLOS ALONSO DIEGO (PRC)  
BASILIO MERAYO EGUREN (PRC)  
MARCO VINICIO LÓPEZ JORRÍN (PRC)  
PILAR MERAYO EGUREN (PSOE)

Asimismo, y ante la ausencia del Vocal DÑA. PILAR MERAYO EGUREN (PSOE) en la sesión constitutiva y habiendo presentado la credencial de miembro electo de la entidad local y la declaración de bienes patrimoniales y de causas de posibles incompatibilidades y actividades que puedan proporcionar ingresos económicos, a los efectos de su inscripción en el correspondiente registro de intereses, tal como está previsto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, se procede por la misma prestar el juramento o promesa del cargo con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas:

“Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Vocal de la Junta Vecinal de Santullán con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”.

## SEGUNDO.- FUNCIONAMIENTO Y PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE LA JUNTA VECINAL COMO ÓRGANO COLEGIADO.

Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía de régimen de funcionamiento del Pleno de la Junta Vecinal ante la falta de Reglamento Orgánico de la entidad local, y en particular, de celebrar sesiones del Pleno con periodicidad semestral, en los meses de junio y diciembre.

No habiendo ninguna intervención por parte de los vocales, y habiendo quedado enterados, se procede a someter la propuesta de Alcaldía a votación, aprobándose por unanimidad de los miembros de la entidad local la adopción de los siguientes acuerdos:

“El art. 10 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de entidades locales menores de Cantabria dispone que el régimen de funcionamiento de las Juntas Vecinales, en defecto de reglamento orgánico, es el establecido para los ayuntamientos.

# Junta Vecinal de Santullán, Castro-Urdiales



Negociado  
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES  
412.- MTG

SIJ10I00F

SIJ/9/2015

07-07-15 16:20

*Diligencia.-para hacer constar que el presente borrador de acta fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 1 de febrero de 2016.*

*En Castro-Urdiales, a 2 de febrero de 2016  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR DE JJ.VV.  
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.*

Al mismo tiempo, el art. 143 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (en adelante ROF) establece que "el régimen de sesiones de las Juntas Vecinales se amoldará a lo dispuesto en este Reglamento para la Comisión de Gobierno", remisión que ha de entenderse a la Junta de Gobierno Local, tras el cambio de denominación operado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Al amparo de lo anterior, el régimen aplicable a las sesiones de las Juntas Vecinales es el establecido en el art. 113.1.b) del ROF, a tenor del cual "las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a la Administración General Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados".

La Junta Vecinal como órgano colegiado acuerda:

**Primero.-** Establecer que el Pleno de la Junta Vecinal celebre sesión ordinaria con periodicidad semestral, en los meses de junio y diciembre.

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde para, por causa justificada, variar la fecha de celebración de la sesión ordinaria, adelantando o retrasando su celebración.

**Tercero.-** Ante la falta de reglamento orgánico en esta entidad local que regule el régimen de sesiones de la Junta Vecinal, las citadas sesiones no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a la Administración General Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados.

**Cuarto.-** De conformidad con lo establecido en el art. 113.1.b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, por remisión del art. 143 del mismo texto legal, entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en la que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

La notificación de la convocatoria de la sesión se hará por medios informáticos remitiendo la misma al correo electrónico designado por el miembro de la Corporación.

**Quinto.-** Para la válida constitución de la Junta Vecinal se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes, entre los que ha de encontrarse necesariamente el Alcalde pedáneo.

**TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE TESORERO.**

# Junta Vecinal de Santullán, Castro-Urdiales



Negociado  
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES  
412.- MTG

SIJ10I00F

SIJ/9/2015

07-07-15 16:20

*Diligencia.-para hacer constar que el presente borrador de acta fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 1 de febrero de 2016.*

*En Castro-Urdiales, a 2 de febrero de 2016  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR DE JJ.VV.  
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.*

Por la Presidencia se da cuenta de la necesidad de asignar las funciones de tesorería a uno de los Vocales que integran la Junta Vecinal y en consecuencia, nombrar a uno de los mismos como Tesorero de la entidad local.

No habiendo ninguna intervención por parte de los vocales, y habiendo quedado enterados, se procede a someter la propuesta de Alcaldía a votación, aprobándose por unanimidad de los miembros de la entidad local, la adopción de los siguientes acuerdos:

“Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Conforme a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo, entre otros, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.f) del citado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en las Corporaciones locales con Secretarías de clase tercera, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembro de la Corporación o a funcionario de la misma. Son Secretarías de clase tercera, las secretarías de entidades locales de población inferior a 5.001 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 500.000.000 de pesetas (3.005.060,522 euros).

De conformidad con lo anterior, el Pleno de la Junta Vecinal ACUERDA:

**Primero.-** Atribuir la funciones de tesorería, contabilidad y recaudación a un miembro electo Vocal de la Junta Vecinal.

**Segundo.-** Nombrar al Vocal D. Basilio Merayo Eguren, con NIF 14930030V Tesorero de la Junta Vecinal conforme lo dispuesto en el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuyéndole las funciones de tesorería, contabilidad y recaudación de la Junta Vecinal.



Negociado  
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES  
412.- MTG

SIJ10I00F

SIJ/9/2015

07-07-15 16:20

*Diligencia.-para hacer constar que el presente borrador de acta fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 1 de febrero de 2016.*

*En Castro-Urdiales, a 2 de febrero de 2016  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR DE JJ.VV.  
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.*

**Tercero.-** Notificar el nombramiento al Vocal designado, quien deberá aceptarlo expresamente.

**Cuarto.-** El Vocal Tesorero informará, con la periodicidad que acuerde el Pleno de la Corporación, de las existencias de tesorería y de los movimientos de fondos que se produzcan.

**Quinto.-** Dar traslado de los cambios habidos en la Tesorería a las entidades financieras en las que la Junta Vecinal mantiene cuenta abierta.”

#### **CUARTO. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.**

La Presidencia cede la palabra al Secretario quien da cuenta de la propuesta de Alcaldía relativa a la delegación de competencias en materia de contratación, señalando que la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades Locales menores de Cantabria que establece en los artículos 7 y 8 las atribuciones que corresponden respectivamente al Alcalde Pedáneo y a la Junta Vecinal como órgano colegiado.

Sin embargo, y aunque continúan vigentes dichos artículos de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades Locales menores de Cantabria, los mismos deben aplicarse conforme a lo señalado en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, precepto de carácter básico.

La citada Disposición adicional en sus apartados primero y segundo dispone:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.



Negociado  
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES  
412.- MTG

SIJ10I00F

SIJ/9/2015

07-07-15 16:20

*Diligencia.-para hacer constar que el presente borrador de acta fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 1 de febrero de 2016.*

*En Castro-Urdiales, a 2 de febrero de 2016  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR DE JJ.VV.  
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.*

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor."

No habiendo más intervenciones, de conformidad con lo anterior y resultando conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión, el Pleno de la Junta Vecinal, por unanimidad de sus miembros acuerda:

**Primero.-** Delegar en la Alcaldía-Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos menores, aún cuando su importe sea superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. La delegación se extenderá a la aprobación de los actos administrativos de ejecución del gasto que deriven de la contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.

**Segundo.-** Delegar en la Alcaldía Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de enajenación de aprovechamientos forestales en montes de naturaleza patrimonial y en montes de utilidad pública, aún cuando su importe sea superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

## **QUINTO. ACUERDO DE CREACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.**

La Alcaldía da cuenta de la intención inicial de crear y establecer una mesa de contratación permanente, si bien ha reconsiderado la misma y plantea retirar del orden del día, el establecimiento y creación de una mesa de contratación permanente, y que para cada procedimiento de contratación contrato, cuando sea preceptiva su participación, se acuerde la composición de la misma, atendiendo a la disponibilidad de los vocales de la Junta Vecinal.



Negociado  
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES  
412.- MTG

SIJ10I00F

SIJ/9/2015

07-07-15 16:20

*Diligencia.-para hacer constar que el presente borrador de acta fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 1 de febrero de 2016.*

*En Castro-Urdiales, a 2 de febrero de 2016  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR DE JJ.VV.  
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.*

DE acuerdo con lo expuesto, por unanimidad de los miembros de la entidad local, se acuerda retirar del orden del día el acuerdo de creación y composición de la mesa de contratación permanente.

## **SEXTO. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.**

La Alcaldía da cuenta de su propuesta relativa a la Comisión Especial de Cuentas, en virtud de la cual este órgano estará integrado por los cinco miembros electos de la Junta Vecinal, y se procurará que la sesión coincida con los de la Junta Vecinal como órgano colegiado.

El Secretario da cuenta de forma sucinta de las competencias de la Comisión Especial de Cuentas, cuya función principal es dictaminar la Cuenta General de la Entidad Local, resultando procedente que la misma se integre por los cinco miembros electos de la entidad local menor.

Mostrando los vocales su conformidad a la propuesta de Alcaldía, la Junta Vecinal, como órgano colegiado, por unanimidad de sus miembros acuerda:

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se crea la Comisión Especial de Cuentas de la Junta Vecinal la cual estará constituida por los cinco miembros de la entidad local.

**Segundo.-** Su régimen de funcionamiento de adaptará a las disposiciones normativas que resulte de aplicación y a los acordado por esta Junta Vecinal respecto del funcionamiento del Pleno de la entidad local.

## **SÉPTIMO. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS.**

El Secretario da cuenta de la propuesta de Alcaldía, de fiscalización de ingresos y gastos limitada, al amparo de lo dispuesto en el art. 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Alcaldía manifiesta que se adopta para mejorar la gestión atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y economía, tomando de referencia la forma de funcionar del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Cedida la palabra al Secretario explica el contenido de la propuesta, resolviendo las dudas planteadas por los señores vocales.

No habiendo intervenciones por parte de los miembros de la entidad local, resulta aprobado por unanimidad, la adopción de los siguientes acuerdos:



Negociado  
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES  
412.- MTG

SIJ10I00F

SIJ/9/2015

07-07-15 16:20

*Diligencia.-para hacer constar que el presente borrador de acta fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 1 de febrero de 2016.*

*En Castro-Urdiales, a 2 de febrero de 2016  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR DE JJ.VV.  
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.*

"Es interés de esta Junta Vecinal la mejora en los mecanismos de gestión y control interno a cuyos efectos se formula la presente propuesta al Pleno. Son muchas las razones que motivan la implantación del modelo de fiscalización previa limitada, teniendo además en cuenta que otras entidades Locales llevan a cabo su control interno siguiendo el sistema de fiscalización previa limitada, y en particular, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, que así lo establece en sus Bases de Ejecución del Presupuesto (17ª. BIS).

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 219.2 autoriza al Pleno de la entidad local para que acuerde que la intervención previa se limite a comprobar determinados extremos, unos de ellos tasados por dicha Ley y, adicionalmente, otros contemplados en el ordenamiento jurídico en su conjunto y seleccionados en atención a su trascendencia en el proceso de gestión y que tienden a asegurar la objetividad y transparencia en las actuaciones públicas.

De conformidad con lo anterior, la Junta Vecinal como órgano colegiado acuerda aprobar la fiscalización previa limitada de conformidad con los siguientes términos:

**Primero.-** Gastos: la fiscalización previa limitada tendrá por objeto comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan en ningún caso efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

**Segundo.-** No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.



Negociado  
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES  
412.- MTG

SIJ10I00F

SIJ/9/2015

07-07-15 16:20

*Diligencia.-para hacer constar que el presente borrador de acta fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 1 de febrero de 2016.*

*En Castro-Urdiales, a 2 de febrero de 2016  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR DE JJ.VV.  
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.*

**Tercero.-** Se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de los medios informáticos de los que esta entidad local disponga.”

## **OCTAVO. ASIGNACIÓN A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.**

La Alcaldía da cuenta de la propuesta de asignación de una subvención a los grupos políticos de la entidad local, tal como viene recogida en los presupuestos de la entidad local, que establece un máximo anual de 8.000 euros.

El Secretario da cuenta de lo dispuesto en el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, con el siguiente tenor literal: 3. “A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos. El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla. Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida. Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.”

Manifiestan los miembros de la entidad la conveniencia en actuar todos como un único grupo político a los efectos del acuerdo relativo a la asignación de aportaciones a grupos políticos, y a tal efecto se ha constituido el grupo ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria obteniendo el correspondiente NIF.

# Junta Vecinal de Santullán, Castro-Urdiales



Negociado  
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES  
412.- MTG

SIJ10I00F

SIJ/9/2015

07-07-15 16:20

*Diligencia.-para hacer constar que el presente borrador de acta fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 1 de febrero de 2016.*

*En Castro-Urdiales, a 2 de febrero de 2016  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR DE JJ.VV.  
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.*

De conformidad con lo anterior, la Junta Vecinal como órgano colegiado acuerda, por unanimidad de sus cinco miembros aprobar la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, asigna al grupo político una dotación económica en términos anuales de 8.000 euros, pagadera por trimestres, a razón de 2.000 euros trimestrales de los cuales 333,33 corresponden al componente fijo trimestral y 333,33 al componente variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso se establezcan con carácter general en las Leyes de los Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Segundo.- Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el artículo 73.3.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Y no habiendo más asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde-Pedáneo, levantó la sesión a las 19:45 del día de la fecha, de lo que yo como Secretario certifico.

VºBº  
EL ALCALDE-PEDÁNEO,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR  
DE JUNTAS VECINALES,

Fdo: Julián Revuelta Eguren

Fdo: Manuel Trigo González